

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1920

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las misivas que se encuentran pendientes dentro del proceso de la referencia así:

i. En atención al informe arrimado por el Instituto Nacional de Medicina Legal *-Posición No. 102 del expediente digital-* se dispone correr traslado a las partes por el término de **TRES (03) DÍAS** conforme lo señala el núm. 2° del inciso segundo del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**Para el cabal enteramiento del traslado se dispone hacer uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales, remitiendo a los mismos por secretaría de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído el resultado anunciado.**

ii. Respecto a la respuesta ofrecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES *-Posición 103 del expediente digital-* se agregará al expediente digital sin consideración alguna, pues no contiene solicitud por resolver.

iii. En cuanto al Link remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Pereira *-Posición 104 del expediente digital-*, se dispone poner en conocimiento de las partes y sus apoderados.

**Para el cabal enteramiento del traslado se dispone hacer uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales, remitiendo a los mismos por secretaría de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído el contenido del link enunciado, poniendo de presente que el mismo deberá ser descargado, previa la remisión a las partes.**

iv. En lo que respecta a la solicitud obrante en la posición 105 del expediente digital, arribada el 15 de febrero hogafío, el Despacho se abstiene de pronunciarse, atendiendo a

que el profesional del derecho que la presentó posteriormente desistió de la misma, como se evidencia en el siguiente pantallazo.

**De:** JOSE LUIS VILLAFANE <joseluisvillafaneq@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2023 16:32  
**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Rad.: 2019-00223

Señora  
Juzgado 14 Circuito de Familia de Cali  
E. S. D.

Asunto: Desisto solicitud de memorial

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito desistir de mi solicitud remitida al Despacho el día 15 de febrero del cursante.

Respetuosamente,

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO  
C 16.547.984  
P 164.381

v. La petitoria de data 17 de abril de esta calenda, arribada por quien funge como apoderado judicial de la demandante y que se constriñe en continuar el trámite propio de estas diligencias, independientemente, de que se arribara o no el poder requerido a LAURA SOFIA AGUDELO AVILA, advierte el Despacho que las razones en las cuáles fundamenta dicha solicitud, no resultan ser del recibo de esta Agencia Judicial, en tanto, en toda actuación judicial debe garantizarse el debido proceso a los intervinientes.

vi. Se abstiene el Juzgado de pronunciarse respecto de los memoriales obrantes en las posiciones 111 y 112 del expediente, por cuanto los mismos se encontraban dirigidos al Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia y con el fin de que obraran dentro de la acción de tutela que para dicha época había interpuesto el memorialista en contra de esta Célula Judicial.

vii. El escrito arribado por el apoderado de la demandante el 20 de abril del 2023 -*posición 117 del expediente digital*-, se agrega para que conste, pues no tiene solicitud alguna por resolver.

viii. El 20 de abril del 2023 - *posición 118 del expediente digital*- se arribó poder presuntamente conferido por LAURA SOFIA AGUDELO AVILA al profesional del derecho JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA; sin embargo, el mismo no se observa otorgado en debida forma de frente a la normativa vigente, esto es, C.G.P., y Ley 2213 de 2022, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, tal como, *mensajes de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros*.

Ahora, si el mandato fue otorgado en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho se abstiene de reconocer personería al abogado enunciado, hasta tanto se arribe el poder en debida forma, por lo que se **REQUIERE** entonces a LAURA SOFIA AGUDELO AVILA para que en un término no **superior a un (1) día**, arrime el poder de cara al eje jurídico enantes evocado.

En cuanto a la solicitud de proferir sentencia anticipada presentada en la misma calenda por el mismo abogado, el Despacho no se pronunciará atendiendo a la deficiencia de poder referida en los párrafos precedentes.

ix. Finalmente en cuanto a la solicitud de Sentencia anticipada incoada por el representante judicial de la demandante, se pone de presente, que una vez en firme este proveído y surtido el término de traslado de la prueba de ADN, se pasará a Despacho para zanjar la litis, siempre y cuando se encuentren reunidos los requisitos para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5be1207a2ef7f4c1acdd22a3592e8fed41d2e54982f95fdc20c674f9ad5c2**

Documento generado en 18/10/2023 06:03:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**